

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, a fin de resolver Recurso de Reposición interpuesto el día 24/08/2022, del cual no se corrió traslado al no haberse trabado la litis para dicha fecha. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Mayo 4 de 2023.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0910

RADICACIÓN: 2022-00322-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante interpone Recurso de Reposición, el día 24 de Agosto de 2022 contra lo resuelto mediante el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1669, notificado en Estado del 19 de Agosto del año antecedente, negando el embargo de los bienes muebles de propiedad del demandado señor **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA**, al ser una petición muy genérica.

Inadvierte la profesional del derecho que acorde al Art. 594 numeral II y concordantes, la petición de medida cautelar no estaba conforme a la norma en cita, por lo tanto, lo pretendido en su momento era muy ambiguo, ante lo cual el despacho procedió a negar lo pretendido.

Argumenta la parte inconforme, lo reglado en el Artículo 594 numeral II del Código General del Proceso, para lo cual el despacho resalta que inicialmente la petición no fue bien presentada y a raíz de ello, la negativa del despacho en decretar la medida solicitada, por lo tanto, el despacho no revocará lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha Agosto 8 de 2022, numeral segundo, pero tendrá en cuenta la solicitud contenida en el escrito contentivo del recurso, dentro del cual la apoderada amplía la solicitud de la cautela.

Se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK -COLPATRIA-, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS**, indicando que el demandado no tiene vínculos con dichas entidades.

Igualmente vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por la instancia, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del aquí demandado, el Despacho dispone dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO:- NO REVOCAR lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha Agosto 8 de 2022, numeral segundo, notificado por estado el 19 de Agosto de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra el señor **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA**, conforme a las razones de índole fáctico, probatorio, y legal reseñadas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO:- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado señor **OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA C.C. 6.136.551** a saber: Joyas, cuadros y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal media previa, exceptuando los que establece el C.G.P., que se encuentren en la Calle 4 # 73-91 Apartamento 729 Barrio Alférez Real, de esta ciudad de Cali Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTICINCO (25) MAYO de 2.023 a las nueve (9:00A.M.) a fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles conforme al literal anterior.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS quien se ubica en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F Conjunto Residencial los Ciruelos, Teléfono: 6024027432 y Cel: 3166099466, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al secuestre designado su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° inciso 2° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

SEXTO: AGREGAR a los autos la respuesta ofrecida por BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK -COLPATRIA-, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, para que obre y conste.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y/o el producto de los remanentes que por cualquier motivo quedaren al demandado señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.136.551 dentro del proceso que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI, con radicación 76001400303420210025900. Librese oficio en forma expedita al despacho en referencia.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría